

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 00498.8 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 25 de junio de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 15 de enero de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de abril de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el requerimiento de pago de 4,62€, cuando en cumplimiento al Laudo Arbitral dictado el 08/03/17, pagó 78,45€ de la factura emitida el 12/09/16, anulándose el resto de la facturación emitida tras cambiarse de operador y dar de baja las líneas. Solicita se cancele definitivamente cualquier relación contractual y se anule la deuda reclamada.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, realizadas las comprobaciones oportunas, no ha detectado incidencia alguna siendo la facturación emitida el 12/05/17 y el 12/06/17 correcta, pues en dichas facturas aparecen reflejadas las cuotas de la línea correspondiente al período del 12/04/17 al 12/06/17. Al día de la fecha, el reclamante adeuda 36,51€ de la citada facturación, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 25 de mayo de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar la pretensión formulada por la parte**



reclamante por cuanto, revisadas las dos facturas emitidas objeto de reconvención, y visto el Laudo Arbitral de carácter estimatorio dictado el 08/03/17, recaído en el expediente 05 - ARBC – 3629.1/2016 de este misma Junta Arbitral de Consumo; se concluye que la línea [REDACTED] fue dada de baja por el reclamante con fecha 02/09/16, motivo por el cual la operadora tuvo que rectificar la factura emitida el 12/09/16 y anular la siguiente emitida el 12/10/16.

Debiendo en consecuencia la reclamada anular la facturación objeto de controversia (emitida el 12/05/17 de 4,62€ y el 12/06/17 de 31,90€) y dar de baja la referida línea con efectos del 12/09/16.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 36,51€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]